

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CUARENTA Y UNO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecisiete de marzo de dos mil veintitrés

Expediente No. 11001-31-03-041-2022-00426-00

En atención a los anteriores escritos, se dispone:

PRIMERO. Obre en autos el escrito transaccional de dación en pago que aportan conjuntamente ambos extremos de la *Litis* (PDF 16).

SEGUNDO. Previamente a tomar cualquier determinación frente a la solicitud de terminación, por el memorialista aclárese la misma, pues indica que lo es por virtud de la transacción celebrada entre las partes, en los términos del escrito visto en el documento PDF 16 del presente cuaderno, y en tanto que, por parte del demandado, se ha suscrito la escritura pública contentiva de la dación en pago a la que se comprometió en esa oportunidad; sin embargo, consultando el contenido del referido acuerdo, también consta que sus efectos solo se producirán en tanto que se inscriba el instrumento escriturario en el folio de matrícula respectivo.

TERCERO. Así las cosas, deberá aclararse, dentro del término de los cinco días siguientes a la notificación de este auto, si, para fines de la terminación por transacción, se prescinde del apartado según el cual, previamente, debe registrarse la escritura pública, lo anterior, mediante memorial suscrito por ambos extremos de la *Litis*, donde se manifieste de manera expresa esa circunstancia; o, en su defecto, deberá indicar si insiste en que se libre oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, para que se permita la inscripción del acto al tenor de lo normado en el artículo 1521 del Código Civil.

Una vez vencido el término aquí previsto, ingrese nuevamente el asunto al despacho, para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE


JANETH JAZMINA BRITTO RIVERO
Juez

J.S.